



**ESTEBAN CAPDEPÓN FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM,**

**C E R T I F I C O:** Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**9. PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL PARA APROBAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE BENIDORM.**

Dada cuenta de la propuesta de la concejala delegada de Bienestar Social, D<sup>a</sup> Angela Llorca Seguí, dictaminada por la Comisión Informativa Sociocultural y de Turismo de 18/03/2019. Vista la documentación obrante en el expediente.

Sometida a votación, **por unanimidad de los presentes**, con 23 votos a favor el pleno **aprobó** la propuesta del siguiente tenor:

**“PROPUESTA**

*La participación de los niños y niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España, publicada en el BOE el 31 de diciembre de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.*

*La concepción social sobre la infancia se ha ido transformando hasta ser considerada como un sector de la población objeto de especial atención para garantizar un adecuado desarrollo, que culmine en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad. La Constitución Española es prolija en el llamamiento a los poderes públicos a promover la participación, ya de modo general, ya de modo segmentado en referencia a colectivos concretos. Así, reconoce en el art. 23 que la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes.*

*Igualmente el art. 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad individual y los grupos en que se integran, sean reales y efectivas.*

*En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, se dice a su vez " El conocimiento actual nos permite llegar a la conclusión que no existe una diferencia contundente entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar socialmente y jurídicamente la protección de la infancia es promoviendo su autonomía como sujetos".*

*También la reciente Ley 26/2018 de la Generalitat Valenciana sobre la Infancia incorpora los derechos individuales y colectivos de los niños y las niñas reconocidos constitucionalmente, haciendo una referencia especial al tema de la participación infantil y el papel de la administración local en su artículo 2 y en especial en 4 que dice " **Las administraciones locales deben promover, con medios suficientes, la constitución de los consejos locales de infancia, como órganos consultivos y de***

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-04-2019 14:13:28
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	03-04-2019 15:09:08





**participación de los niños y las niñas en todos aquellos asuntos que les afecten, directamente o indirectamente, en el ámbito municipal", concretándose en el artículo 169 punto C de esta misma Ley en referencia a las competencias locales sobre participación infantil.**

**A su vez, el Ayuntamiento de Benidorm en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento para la creación del Consejo Municipal de la Infancia y de la Adolescencia, mediante la elaboración de las correspondientes normas de organización y funcionamiento, como cauce de participación de los agentes sociales vinculados con la Infancia.**

Por todo lo expuesto, propongo a la Corporación Municipal en Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**: La aprobación del **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL**.

**El reglamento objeto de aprobación es el siguiente:**

**"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE BENIDORM**

**PREÁMBULO**

*La participación de los niños y niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España, publicada en el BOE el 31 de diciembre de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.*

*La concepción social sobre la infancia se ha ido transformando hasta ser considerada como un sector de la población objeto de especial atención para garantizar un adecuado desarrollo, que culmine en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad. La Constitución Española es prolija en el llamamiento a los poderes públicos a promover la participación, ya de modo general, ya de modo segmentado en referencia a colectivos concretos. Así, reconoce en el art. 23 que la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes. Igualmente el art. 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad individual y los grupos en que se integran, sean reales y efectivas.*

*En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, se dice a su vez " El conocimiento actual nos permite llegar a la conclusión que no existe una diferencia contundente entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar socialmente y jurídicamente la protección de la infancia es promoviendo su autonomía como sujetos".*

*También la reciente Ley 26/2018 de la Generalitat Valenciana sobre la Infancia incorpora los derechos individuales y colectivos de los niños y las niñas reconocidos*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-04-2019 14:13:28
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	03-04-2019 15:09:08





constitucionalmente, haciendo una referencia especial al tema de la participación infantil y el papel de la administración local en su artículo 2 y en especial en 4 que dice “ **Las administraciones locales deben promover, con medios suficientes, la constitución de los consejos locales de infancia, como órganos consultivos y de participación de los niños y las niñas en todos aquellos asuntos que les afecten, directamente o indirectamente, en el ámbito municipal**”, concretándose en el artículo 169 punto C de esta misma Ley en referencia a las competencias locales sobre participación infantil.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Benidorm, a través de la Concejalía de Bienestar Social, creará un Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, que se constituya en un espacio que facilite la coordinación entre las Administraciones implicadas en el bienestar de los/as menores, a la vez que contribuya a la participación activa de la iniciativa social, y al establecimiento de cauces de participación de la infancia y adolescencia, con el objeto de conocer sus intereses y necesidades.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia es el órgano máximo de participación democrática de los niños y las niñas en el ámbito del municipio de Benidorm. Su función no solo es atender las necesidades estrictamente infantiles, sino también sobre todos aquellos temas de la localidad que repercuten en la vida social y colectiva.

### **Artículo 2**

El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al municipio de Benidorm.

### **Artículo 3**

Serán funciones del Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia, dentro del ámbito local del municipio de Benidorm, las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia y adolescencia, desde la perspectiva de los propios niños y niñas miembros del Consejo.
- b) Promover la elaboración de programas y proyectos que favorezcan la participación de la población infantil.
- c) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades para la infancia.
- d) Participar en la elaboración y el seguimiento de los Planes de Infancia que se realicen.
- e) Ofrecer a la infancia y adolescencia de Benidorm un cauce de participación institucional.
  - g) Impulsar el cumplimiento de los Derechos de la infancia y la adolescencia.
  - h) Proponer a la Corporación Municipal, a través de la **Comisión Informativa de Infancia**, las medidas que considere oportunas para incrementar el bienestar de la infancia y adolescencia de Benidorm.

### **Artículo 4**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-04-2019 14:13:28
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	03-04-2019 15:09:08





*El Ayuntamiento facilitará en la medida de lo posible los medios que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Benidorm.*

## **CAPITULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 5**

*Forman parte del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Benidorm:*

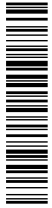
- a) El alcalde/alcaldesa de Benidorm, que podrá delegar en el concejal/a que ostente la vicepresidencia (Concejal/a de Bienestar Social).*
- b) Dos representantes de la Infancia y adolescencia por cada centro educativo de Benidorm (Un/a titular y un/a suplente) elegidos y por mandatos tal y como desarrolla el punto 6 del presente reglamento.*
- c) Un representante de cada uno de lo grupos políticos municipales y los concejales/as con condición de no adscritos, con voz pero sin voto.*
- d) La Concejala o Concejal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Benidorm, con voz, y solo con voto cuando presida el Pleno en sustitución del alcalde/alcaldesa.*
- e) Un técnico/a de la Concejalía de Bienestar Social (programa de Infancia), que hará las veces de secretario, con voz pero sin voto.*

### **Artículo 6**

*La elección de representantes menores, a los que llamaremos consejeros/as, tendrá estas características:*

- a) Los/as consejeros/as de la Infancia y Adolescencia serán elegidos en los Centros docentes a los que pertenezcan en cada caso, siendo electo dos por centro (Un/a titular y un/a suplente).*
- b) Se elegirán por el alumnado de forma democrática y para favorecer la paridad, se sorteará entre los centros el género del consejero/a participante.*
- c) Los/as representantes serán de edades comprendidas entre los 10 y 15 años, por lo que serán electos entre los alumnos y alumnas de 5º curso de primaria y 1º de ESO en cada convocatoria, para que nunca puedan salir del rango de edad durante los mandatos, tal y como se indica en punto g) de este artículo y en el Art. 7 punto b)*
- d) En cada centro se seleccionará dos niños o niñas. El que obtenga más votos será nombrado consejero/a, teniendo el derecho y el deber de acudir y participar en las reuniones que se organicen del Consejo. El segundo en la votación será suplente durante el mandato, teniendo el derecho a poder acudir a las reuniones para estar informado de todo aquello que suceda en las mismas, y el deber de sustituir al consejero en los días que este cause baja. El/la suplente no tendrá derecho a voto, en aquellas ocasiones en las que el consejero esté presente en la reunión.*
- e) Los niños y niñas que quieran presentar su candidatura lo harán inscribiéndose en una lista al efecto en la secretaría del centro, fijándose un plazo de cinco días naturales para la presentación de dichas candidaturas.*
- f) En el caso de quedar desiertas las candidaturas, la representación será electa entre los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas de curso, teniendo en cuenta la condición de paridad del punto b) de este artículo.*
- g) Los/as representantes de Infancia y Adolescencia se renovarán cada 2 años, pudiendo volver a presentar su candidatura aquellos/as que fueron electos en su*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-04-2019 14:13:28
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	03-04-2019 15:09:08





centro de primaria en el nuevo centro de secundaria.

### **Artículo 7**

*Causarán baja en el Consejo:*

- a) *Por renuncia voluntaria, previa carta justificativa firmada por los padres del consejero/a o de su suplente.*
- b) *Por el transcurso de 2 años desde su elección, tiempo tras el cual se realizarán nuevas elecciones.*
- c) *Aquellos consejeros y consejeras que incumplan lo referente a las normas de funcionamiento y convivencia del Consejo, previa propuesta y aprobación por unanimidad del Consejo. En la votación que se realice, la persona afectada tendrá derecho a voz con el fin de defenderse y explicar su punto de vista, pero no podrá participar en la votación.*
- d) *Por 3 faltas de asistencia no justificadas, o 6 faltas de asistencia acumuladas (tanto si son como si no, justificadas), tanto a plenos como a comisiones especializadas. El secretario/a de la reunión, firmará al final de cada sesión una hoja de falta de asistencia por cada consejero/a que no haya podido acudir. Esta hoja será firmada por el secretario/a de la reunión y entregada en sobre junto con la convocatoria siguiente. La hoja tendrá que ser devuelta en la siguiente reunión, apareciendo la firma del padre, madre o tutor, y explicando si cabe, las razones de su ausencia. En caso de no traer la hoja firmada, se llamará al principio de la sesión, a los familiares del consejero o consejera, con tal de resolver la situación y dar conocimiento de la misma.*
- e) *Serán motivos justificados de falta:*
  - a) *Por enfermedad o visita médica.*
  - b) *Preparación de exámenes.*
  - c) *Causa sobrevenida. Cuando se alcance la falta número 2 sin justificación, o número 3 con justificación, se procederá a contactar con la familia del consejero/a o suplente con tal de conocer mejor la problemática y buscar soluciones que le permitan continuar participando en el Consejo.*
- f) *Una vez que se produzca una baja, será necesario realizar una votación interna dentro de la línea del nivel del centro cuyo niño o niña ha causado baja, tanto si fuera el consejero como si fuera suplente. De esta manera, se mantendrán siempre los dos puestos ocupados, permitiendo que la representación se mantenga equitativa. En caso de causar baja el consejero o consejera, será el suplente la persona que ocupe su cargo. Sea cual sea la baja, el niño o niña que entre tras las elecciones ocupará el cargo de suplente.*

### **CAPITULO III .- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### **Artículo 10**

*El Consejo Municipal para la Infancia y Adolescencia tendrá la siguiente estructura:*

- a) *La Presidencia*
- b) *La Vicepresidencia*
- c) *El Pleno*
- d) *La Secretaría*

*Mediante acuerdo plenario podrán constituirse Comisiones especializadas de trabajo*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-04-2019 14:13:28
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	03-04-2019 15:09:08





para el estudio e informe de un asunto que por su especialidad así lo requiera. Dichas Comisiones tendrán un carácter temporal y serán disueltas una vez emitido y elevado informe al Pleno del Consejo.

### **Artículo 11**

La Presidencia del Consejo Municipal de Infancia y adolescencia corresponderá al Alcalde o Alcaldesa de la ciudad de Benidorm, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en el Concejal o la Concejala de Bienestar Social.

Serán funciones de la Presidencia las siguientes.

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los y las representantes en el Consejo.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y decidir con su voto en caso de empate.
- d) Garantizar la participación de los y las menores pertenecientes al Consejo.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- f) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente o la Presidenta será sustituido o sustituida por la persona que ostente la Vicepresidencia.

### **Artículo 12**

La Vicepresidencia será ostentada por el Concejal/a de Infancia. Serán funciones de la Vicepresidencia.:

- a) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones en el Consejo.
- b) Sustituir al Presidente o la Presidenta del Consejo en caso de vacante, enfermedad o ausencia.
- c) Ejercer cuantas funciones le deleguen la Presidencia o el Pleno del Consejo.

La Delegación de funciones en la Vicepresidencia por parte de la Presidencia se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo. En todo caso, la delegación de funciones será revocable en cualquier momento.

### **Artículo 13**

El Pleno está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la totalidad de los miembros del Consejo. A las sesiones podrá asistir personal técnico y representantes de entidades con el fin de asesorar en temas relacionados con asuntos a tratar en la sesión y siempre con voz y sin derecho a voto.

Serán funciones del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo
- b) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que sean objeto del Consejo.
- c) Proponer a la Corporación Local la modificación del presente Reglamento.
- d) Acordar la creación de Comisiones Especiales de trabajo
- e) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por consenso, y si éste no se alcanzara, por mayoría simple de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad la Presidencia. La ausencia de algún/a consejero/a una vez iniciada la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-04-2019 14:13:28
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	03-04-2019 15:09:08







*deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por el/la representante titular o por su suplente debidamente acreditado ante la Secretaría del Consejo.*

#### **Artículo 14**

*La designación del Secretario o Secretaria del Consejo corresponderá a la Presidencia del Consejo entre el personal técnico de la Concejalía de Bienestar Social y actuará con voz y sin derecho a voto.*

*Serán funciones del/la Secretario/a:*

- a) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.*
- b) Asistir a las sesiones levantando acta de las sesiones*
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.*
- d) Facilitar a los miembros del Pleno la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones que les han sido asignadas.*
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes propuestas y documentos que tengan entrada en Secretaría*
- f) Expedir, con el Vº Bº del/la presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.*
- g) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes, así como de las altas y bajas*
- h) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo.*

#### **CAPITULO IV.- RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA**

#### **Artículo 15**

*Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se convocarán al menos una vez al semestre y las sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta de el/la Presidente/a, por iniciativa propia o a propuesta de un tercio sus miembros*

#### **Artículo 16**

*Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de Infancia y Adolescencia habrán de convocarse por la Presidencia con una antelación mínima de catorce días hábiles a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia, e irán acompañadas del orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Con la convocatoria de la sesión será remitida, a cada miembro, una copia del acta de la sesión anterior, cuyo original una vez aprobado será conservado por la Secretaria*

*Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Benidorm, salvo excepciones. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los consejeros y consejeras, que deberán ser acompañados de sus familiares hasta el lugar de su celebración.*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-04-2019 14:13:28
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	03-04-2019 15:09:08





*El orden del día de las convocatorias será fijado por la Presidencia del Consejo teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Consejo, y contendrá:*

- *Aprobación del acta de la sesión anterior.*
- *Los asuntos para los que haya sido convocado el Pleno.*
- *Ruegos y preguntas.*

#### **Artículo 17**

*El Consejo se considerará válidamente constituido con la presencia de al menos la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria. Entre ambos deberá mediar un mínimo de media hora. No obstante, siempre deberán estar presentes el Presidente o la Presidenta y el Secretario o Secretaria.*

#### **Artículo 18**

*Para la toma de decisiones se hará necesario fijar por el secretario/a la premisa a votar. Para ello los participantes del Consejo previamente y en el transcurso del Pleno deberán conocer, exponer y debatir lo que se ha de decidir, así como aportar una solución o alternativa si la toma de decisión se realiza sobre algún cambio, propuesta o problema que afecte a los asuntos de la infancia y la adolescencia de Benidorm o al propio Consejo.*

*Se procurará que la resolución de las tomas de decisión sean siempre por consenso. En el caso que no se llegara a este las votaciones se resolverán siempre por mayoría simple de la mitad más uno de los asistentes.*

#### **Artículo 19**

*Las comisiones especializadas y de trabajo para el estudio e informe del pleno se crearán para profundizar en asuntos que por su especialidad así lo requiera. Dichas Comisiones tendrán un carácter temporal y serán disueltas una vez emitido y elevado informe al Pleno del Consejo. Formarán parte de estas comisiones el secretario/a, todos los consejeros y consejeras, y en su caso los concejales/as o técnicos/as convocados al efecto para la cuestión que lo requiera. Para sus convocatorias y funcionamiento se seguirá el mismo sistema que con los Plenos del Consejo (Art. 16 al 18).*

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR**

*El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 y 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, D. Antonio Pérez Pérez.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-04-2019 14:13:28
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	03-04-2019 15:09:08

